

DEL PINO

Lima I
fax 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima I

Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482



53

El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar un formato para facilitar el otorgamiento de facultades de representación. El apoderado ejercerá la representación según su leal saber y entender, salvo indicación expresa, detallada y por escrito de la posición a sostener y el sentido de la votación respecto a un determinado tema.

CAPÍTULO IV
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO
SUB CAPÍTULO I:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, cuyos miembros son elegidos por el Congreso Nacional, tiene las facultades de gestión necesarias para la administración de la organización política.

Artículo 32.- Integran el Comité Ejecutivo Nacional el Presidente de la Organización Política, el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales y subsecretarios nacionales que hubieran sido nombrados, conforme al presente Estatuto.

Artículo 33.- SESIONES Y ACUERDOS

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (02) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Organización Política.

Cualquier Secretario Nacional, podrá convocar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el Presidente le delegue expresamente y por escrito el encargo.

Artículo 34.- QUORUM: El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, será de la mitad más uno de sus integrantes; si el número de miembros fuera impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

El Comité Ejecutivo Nacional, adopta acuerdos con el voto de la mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión, incluido el Presidente de la Organización Política. En caso de empate, el Presidente tendrá, además, voto dirimente

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

1. El Presidente convocará a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, con no menos de cinco (05) días calendarios de anticipación, utilizando para ello cualquier medio escrito. La Esquela contendrá el lugar, día, hora y agenda de la sesión y se dirigirá al domicilio señalado por cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional o en su defecto en el que aparezca en su ficha de afiliación. Será válida la convocatoria a sesión efectuada mediante correo electrónico, siempre que dicha dirección haya sido proporcionada por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que se pretenda notificar o dicha dirección aparezca en su ficha de afiliación.
2. Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.

54

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima I
Telf... 426-8747 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima I
Telf... 426-8747 - Telefax: 426-8482

Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Evaluar y definir la organización interna de la Organización Política.
2. Ser informado anualmente sobre la admisión de nuevos afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme al presente Estatuto.
3. Pronunciarse en última y definitiva instancia sobre las solicitudes denegatorias de afiliación.
4. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.
5. Aprobar la modificación del domicilio legal, correos electrónicos, teléfonos y página web de la Organización Política.
6. Aprobar la creación de Comisiones y/o Comités de Trabajo, permanentes o transitorios, designando o removiendo a quienes deban ocupar los cargos.
7. Designar para cada proceso electoral una comisión evaluadora de candidatos, integrado por tres de sus miembros.
8. Formular y someter a aprobación del Congreso Nacional, el Informe General de la Organización Política.
9. Aprobar los Reglamentos, Directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política que presenten los órganos de la organización política sobre temas de su competencia.
10. Resolver los conflictos de competencia entre los órganos de la organización política.
11. Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Organización Política y otras personalidades de la ciudadanía.
12. Aprobar la fusión y/o integración de la Organización Política con otros partidos y/o movimientos regionales inscritos.
13. Aprobar la conformación de Alianzas Electorales.
14. Proponer modificaciones del Estatuto al Congreso Nacional.
15. Aprobar los balances y estados financieros de la Organización Política.
16. Aprobar la modificación de la denominación, el símbolo, así como la consiguiente modificación estatutaria que ello origine.



17. Modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del presente estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.
18. Ejercer la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 28 del presente Estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.
19. Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses y los derechos de la Organización Política.
20. Adoptar cualquier decisión urgente, que se requiera para la participación de la organización política en un proceso electoral. En tal sentido, además de modificaciones totales o parciales del Estatuto, podrán aprobar y/o modificar toda clase de reglamentos de los órganos partidarios, debiendo dar cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo.
21. Otras atribuciones que le correspondan por delegación o facultad permitida por Ley, el Estatuto y los Reglamentos o acuerdos del Congreso Nacional.

Artículo 37.- ACTAS: El Comité Ejecutivo Nacional llevará un libro de actas en el que conste la celebración de las sesiones y acuerdos adoptados.

SUB CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

Artículo 38.- El Presidente, es el Jefe de la Organización Política, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. El Cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años, es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.
2. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y de Base y en general toda reunión o acto de la Organización Política.
3. Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.
4. Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.
5. Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.
6. Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.

7. Designar, dentro del porcentaje máximo establecido por la normativa vigente, a los candidatos de libre designación (candidatos designados) que integrarán las listas para los distintos procesos electorales y determinar su posición en dichas listas.
8. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas inscritas.
9. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas inscritas.
10. Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.
11. Crear o desactivar comités de trabajo requeridas para el buen funcionamiento de la Organización Política; nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes y designar a sus reemplazantes.
12. Delegar en Apoderados o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, todas las facultades o atribuciones que le corresponde, salvo las expresamente prohibidas por ley, por el tiempo que estime conveniente.
13. Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.
14. Nombrar, acreditar voceros oficiales de la Organización Política.
15. Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, policiales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. Igualmente, con facultades de representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar, decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.
16. Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales, Distritales y de Base.
17. Recomendar la afiliación de ciudadanos conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 7 del Estatuto de la Organización Política.
18. Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
19. Disponer y velar por la asignación racional, de los recursos contemplados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Organizaciones Políticas.
20. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
21. Convocar al Congreso Nacional para designar y/o elegir a los miembros de las dos instancias del Órgano Nacional Disciplinario.

TEDEL PINO

1116 - Lima 1

1-Telefax 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482



57

22. Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por uno o más apoderados que éste designe.

SUB CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

Artículo 40.- El Secretario General Nacional es la autoridad de más alta jerarquía después del Presidente de la Organización Política. Es elegido por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente por un plazo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 41.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL: Son atribuciones del Secretario General Nacional:

1. Ejercer las funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.
2. Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
3. Cuidar que la contabilidad se encuentre al día, recibiendo informes, inspeccionando libros, documentos y operaciones, en coordinación con la Tesorería.
4. Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
5. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los acuerdos del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
6. Ejercer cualquier otra función o encargo que le delegue expresamente y por escrito el Presidente de la Organización Política.
7. Las demás que le sean delegadas o conferidas por los órganos de la Organización Política conforme a la Ley y el Estatuto.

SUB CAPÍTULO IV DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS NACIONALES

Artículo 42.- LAS SECRETARÍAS NACIONALES. Son órganos funcionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Política, cada una está conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia y el Comité Ejecutivo Nacional.

Existen las siguientes Secretarías Nacionales:

TE DEL PINO
1116 - Lima I
1 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima I
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

1. Secretaria Nacional de Organización.
2. Secretaria Nacional de Economía
3. Secretaria Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes
4. Secretaria Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Además de las creadas en virtud del artículo 43 del presente Estatuto.

Artículo 43.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria.

El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo.

Artículo 44.- PERIODO: Los Secretarios y/o Subsecretarios Nacionales, son elegidos por el Congreso Nacional por un periodo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 45.- REGLAMENTACIÓN: Las funciones y competencias de cada Secretaria y/o Subsecretaria Nacional se ajustan a las normas del presente Estatuto y a las reglas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo, el que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS SUB CAPÍTULO I:

COMITÉS PROVINCIALES

Artículo 46.- El Comité Provincial es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca la provincia en la que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional.

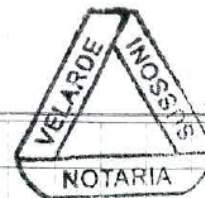
Artículo 47.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS PROVINCIALES

Los Comités Provinciales están conformados por las siguientes Secretarías:

1. Secretaria General Provincial.
2. Secretaria Provincial de Organización.
3. Secretaria Provincial de Economía.
4. Secretaria Provincial de Juventudes.

Artículo 48.- PERÍODO: Los miembros del Comité Provincial son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados de la provincia. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso eleccionario.

Artículo 49.- ATRIBUCIONES: Los Secretarios Provinciales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales según corresponda, dentro de la jurisdicción de la provincia sede del Comité Provincial, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.



COMITÉS DISTRITALES

Artículo 50.- El Comité Distrital es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca el distrito en el que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Comité Ejecutivo Nacional, de la Presidencia y del Comité Provincial respectivo.

Artículo 51.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS DISTRITALES

Los Comités Distritales están conformados por las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General Distrital.
2. Secretaría Distrital de Organización.
3. Secretaría Distrital de Economía.
4. Secretaría Distrital de Juventudes.

Artículo 52.- PERÍODO: Los miembros del Comité Distrital son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados del distrito. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso electoral.

Artículo 53.- ATRIBUCIONES: Los Secretarios Distritales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales y Provinciales según corresponda, dentro de la jurisdicción del distrito sede del Comité Distrital, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO III COMITÉS DE BASE

Artículo 54.- El Comité de Base es un órgano de la Organización Política constituido dentro de un área geográfica debidamente delimitada al interior de un distrito. Este órgano responde a las directivas de la Presidencia, del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Provincial y del Comité Distrital respectivo y estarán a cargo de un Secretario General designado por el Presidente de la Organización Política, quien puede delegar la facultad de designación en un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en los Secretarios Generales de los Comités Provinciales o Distritales, en los Apoderados o en los Personeros Legales.

SUB CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 55.- La Estructura organizativa y funcionamiento de los órganos descentralizados provinciales, distritales y de bases, se sujetarán a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Directiva o el Reglamento correspondiente.

El Presidente del Partido o la persona que éste designe, tiene la facultad de aperturar, cerrar y/o reorganizar los Comités Provinciales, Distritales y de Base, si considera que el funcionamiento es inadecuado para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Política. En tal sentido, podrá remover, cesar y/o dar por concluido el mandato de los integrantes de los órganos partidarios, así como nombrar transitoriamente a sus reemplazos o disponer la realización de nuevas elecciones, dando cuenta posteriormente de ello al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56.- Los Comités Provinciales, Distritales y de Bases promueven su propia autonomía económica para solventar los gastos que generen las actividades que realicen. Los Secretarios Generales de los Comités Descentralizados tienen la representación de los afiliados de sus circunscripciones ante los órganos de la organización política.

CAPÍTULO VI
DE LOS ORGANOS AUTÓNOMOS
SUB CAPÍTULO I
DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 57.- EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional, es el órgano electoral central de la Organización Política, tiene carácter permanente y goza de autonomía respecto de los demás órganos internos.

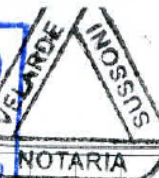
Salvo en los casos expresamente establecidos por Ley, tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales internos y de resolver las controversias que se presenten aplicando la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral. En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados, que se denominarán

Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 58.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

El Tribunal Electoral Nacional tiene las siguientes competencias:

1. Participar en la convocatoria de todo tipo de procesos de democracia interna que requiera la Organización Política, de conformidad con la Ley y este Estatuto.
2. Dirigir y participar en todas las etapas de los procesos de democracia interna de su competencia, desde la convocatoria hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos, incluyendo la formulación, ejecución y rendición de cuentas del presupuesto correspondiente.
3. Aprobar el cronograma electoral; emitir directivas o resoluciones que regulen los procesos de democracia interna de su competencia; y resolver, en segunda instancia, las solicitudes de inscripción, tachas, impugnaciones y demás asuntos de naturaleza electoral.
4. Declarar, en segunda instancia, la nulidad de los procesos de democracia interna de su competencia.
5. Realizar el cómputo oficial de votos y proclamar los resultados de los procesos de democracia interna de su competencia.
6. Absolver las consultas internas relacionadas con los procesos de democracia interna de su competencia.
7. Crear órganos electorales unipersonales o tribunales electorales especiales como instancias temporales para procesos electorales específicos, designar a sus integrantes y establecer sus funciones y atribuciones; dichos órganos administrarán justicia en primera instancia cuando el Tribunal Electoral Nacional deba actuar en segunda instancia.



8. Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley, este Estatuto y el Reglamento Electoral.

Artículo 59.- CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente del Tribunal Electoral Nacional
2. Vicepresidente del Tribunal Electoral Nacional
3. Secretario del Tribunal Electoral Nacional
4. Primer miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional
5. Segundo miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional
6. Tercer miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional

Los miembros serán elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral.

Los integrantes del Tribunal Electoral Nacional están impedidos de postular en las elecciones generales y en las elecciones primarias.

El mandato de los miembros del Tribunal Electoral Nacional es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 60.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada. Esta disposición es aplicable al Tribunal Electoral Nacional, los Tribunales Electorales Especiales y a los Órganos Electorales Unipersonales en lo que resulte aplicable.

En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros con la participación de los miembros suplentes o ante la inexistencia de éstos, el Tribunal Electoral Nacional podrá designar a cualquier afiliado, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros, debiendo dar cuenta de ello al más próximo Congreso Nacional, el que se pronunciará por la ratificación o el nombramiento del (los) reemplazante (s). De igual manera procederá para designar a los miembros suplentes vacantes.

Artículo 61.- ASISTENCIA TÉCNICA

El Tribunal Electoral Nacional puede coordinar y solicitar asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y contar con el apoyo de otras instituciones para realizar los procesos de democracia interna.

Artículo 62.- CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES ESPECIALES.

El Tribunal Electoral Nacional designa a los tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes que conformarán los Tribunales Electorales Especiales entre los afiliados a la organización política que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral, conforme al respectivo Reglamento Electoral.

Artículo 63.- DEL ORGANO NACIONAL DISCIPLINARIO
El Órgano Nacional Disciplinario consta de dos instancias: la Instancia de Instrucción Disciplinaria constituida por un solo miembro denominado Instructor Nacional Disciplinario y el Tribunal Nacional Disciplinario que está conformado por tres miembros denominados Primer miembro, segundo miembro y tercer miembro del Tribunal Nacional Disciplinario.

Son funciones y atribuciones de la Instancia de Instrucción Disciplinaria el conocimiento de los procesos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en primera instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del Estatuto.

Son funciones y atribuciones de la Tribunal Nacional Disciplinario el conocimiento de los Procesos Disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en segunda y última instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del presente Estatuto.

El Instructor Nacional Disciplinario de la Instancia de Instrucción Disciplinaria y los miembros del Tribunal Nacional Disciplinario son designados y/o elegidos por

el Congreso Nacional, el órgano deliberativo máximo de la Organización Política, en virtud del numeral 21 del artículo 39 del presente Estatuto.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO SUB CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Artículo 64.- DIRECCIÓN DE TESORERÍA.

Los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y la administración de las cuentas serán de competencia exclusiva de la Dirección de Tesorería, la que estará a cargo de un Tesorero Titular y un Tesorero Suplente, quienes asumen la responsabilidad en materia contable que la Ley y el Estatuto establecen. Se podrá designar también uno o más tesoreros descentralizados.

Artículo 65.- DESIGNACIÓN DE TESOREROS

Los Tesoreros Titular, Suplente y Descentralizados serán designados y/o removidos por el Presidente de la Organización Política. El mandato de estos es de cuatro (04) años, pudiendo ser designados nuevamente.

Los Tesoreros Descentralizados son designados para la recepción y el gasto de los fondos partidarios en un ámbito geográfico determinado o para efectos de una campaña electoral específica.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la designación podrá ser efectuada por un apoderado con facultades suficientes o por el Comité Ejecutivo Nacional, indistintamente.

SUB CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Artículo 66.- El Presidente de la Organización Política está facultado para nombrar al Responsable de Control Interno, quien dirigirá la Oficina de Control Interno, órgano autónomo encargado de fiscalizar el uso de los recursos. Esta Oficina cuenta con amplias atribuciones para denunciar, ante el Órgano Nacional Disciplinario, cualquier irregularidad en el manejo del patrimonio o de los recursos por parte de afiliados, simpatizantes, funcionarios o autoridades.

SUB CAPÍTULO III
DE LOS PERSONEROS LEGALES

Artículo 67.- PERSONEROS LEGALES

Conforme a la legislación de la materia, la representación de la Organización Política ante los Órganos del Sistema Electoral y las Autoridades Electorales

Nacionales y/o Extranjeras estará a cargo del Personero Legal Titular y/o el Personero Legal Alterno.

El nombramiento y remoción de los Personeros Legales corresponde al Presidente de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO III
DE LOS PERSONEROS TÉCNICOS

Artículo 68.- Conforme a la legislación de la materia, el Presidente designa a los Personeros Técnicos, Titular y Alterno, quienes en representación de la Organización Política, tienen la facultad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y sus oficinas descentralizadas. Es requisito para ocupar el cargo, acreditar un mínimo de cinco años de experiencia en materia informática.

TÍTULO IV
DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 69.- DEMOCRACIA INTERNA

La elección de candidatos y de autoridades de la Organización Política se rige por las normas de democracia interna establecidas en la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como por el Estatuto y el Reglamento Electoral.

La Organización Política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

Son procesos de democracia interna:

1. Elecciones primarias.
2. Elección de delegados, como paso previo a la tercera modalidad de las elecciones primarias.
3. Elecciones internas de autoridades nacionales de la Organización Política.
4. Elecciones internas de autoridades provinciales y distritales de la Organización Política.

Artículo 70.- ELECCIONES PRIMARIAS.

Las elecciones primarias determinan las candidaturas a cargos de elección popular y se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

ATE DEL PINO

1116 - Lima I

7 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima I

Telf. 426-8747 Telefax: 426-8482

1. Presidente y vicepresidentes de la República.
2. Senadores y diputados del Congreso de la República y parlamentarios andinos.
3. Gobernadores, vicegobernadores.
4. Los consejeros regionales.
5. Alcaldes provinciales, alcaldes distritales, regidores provinciales y regidores distritales.

Artículo 71.- MODALIDAD DE ELECCIONES PRIMARIAS.

La Organización Política elegirá a sus candidatos a través de delegados elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral Nacional podrá cuando lo estime conveniente elegir alguna otra modalidad de elección entre las establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 72.- ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES NACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Las Autoridades Nacionales de la Organización Política serán elegidas por el Congreso Nacional. El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, puede emitir normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 73.- ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

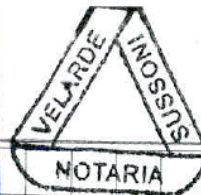
Las Autoridades Provinciales y Distritales son elegidas mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 74.- En caso de producirse el vencimiento del mandato de algún órgano partidario habiendo sido convocado un proceso electoral General, Regional, Municipal, Parlamento Andino, Complementario, Extraordinario o de cualquier otra naturaleza, el proceso de elecciones internas se prorroga hasta la conclusión del mismo, quedando el mandato automáticamente prorrogado, sin necesidad de pronunciamiento de órgano partidario alguno. Los dirigentes nacionales, provinciales o distritales que hagan abandono de sus cargos, incurren en falta muy grave, siendo pasibles de ser sancionados con exclusión de no mediar causa razonable.

Artículo 75.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Quienes postulen a los cargos directivos de la Organización Política deben estar en pleno goce de su capacidad civil, cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto, el Reglamento Electoral y no haber sido sancionado con medida disciplinaria.



Para postular a cargos directivos de alcance nacional se requiere tener la condición de afiliado por más de cuatro años y haber desempeñado con anterioridad un cargo dirigencial en la Organización Política ya sea de ámbito nacional o de ámbito local, ya sea provincial o distrital.

Para postular a cargos directivos de alcance provincial y/o distrital se requiere tener la condición de afiliado por más de dos años.

El Presidente de la Organización Política podrá exonerar del requisito de antigüedad para la postulación a cargos nacionales, provinciales o distritales.

Artículo 76.- VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Se produce la vacancia de los cargos directivos en los siguientes supuestos:

1. Muerte.
2. Renuncia.
3. Incapacidad Permanente.
4. Condena a pena privativa de la libertad efectiva.
5. Sanción Disciplinaria de Exclusión y/o Expulsión conforme al Estatuto y al Reglamento Disciplinario.
6. Inasistencia a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas en un periodo de un año.
7. Cambio de domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción de los órganos descentralizados de la Organización Política.
8. Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 77.- La elección de candidatos en las elecciones primarias se realizará bajo la modalidad de lista completa, cerrada y bloqueada, respetando las cuotas establecidas por ley.

Artículo 78.- CUOTAS ELECTORALES Y ALTERNANCIA.

En las listas de candidatos para cargos de dirección de la Organización Política, así como para cargos de elección popular, el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos.

Las listas de candidatos deberán cumplir con los requisitos de paridad, alternancia y cuotas electorales, que para cada caso, establezcan las leyes electorales.

TÍTULO V

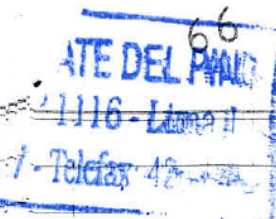
DE LA ALIANZA, FUSIÓN Y/O INTEGRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 79.- A propuesta de la Presidencia el Comité Ejecutivo Nacional aprueba el acta de constitución de una Alianza con otras Organizaciones Políticas debidamente inscritas. Los acuerdos tomados respecto de los términos de participación en la conformación de las listas electorales deberán respetar el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

Artículo 80.- A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas debidamente inscritas, de acuerdo a los alcances del artículo 16 de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA



Artículo 81.- El órgano competente para declarar la disolución de la organización política es el Congreso Nacional. La iniciativa procede del Presidente con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VI DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 82.- El patrimonio de la organización política está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y los derechos que adquiera, a título gratuito u oneroso.
2. Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
3. El producto de las actividades que realice.
4. Los créditos que obtenga y/o los frutos de los convenios que celebre.
5. El dinero y/o los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o convenios y cualquier otro recurso que perciba de persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
6. Los fondos que perciba conforme a Ley.

Artículo 83.- Las fuentes de financiamiento de la organización política son:

1. El financiamiento público directo que se obtenga conforme al artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, el que será recibido por la organización política para ser utilizado durante el quinquenio posterior a la elección que la origina, respetando escrupulosamente las reglas establecidas en la precitada norma.
2. El financiamiento privado derivado de:
 - a. Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural y persona jurídica nacional, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, no superen en un año calendario el equivalente a doscientas unidades impositivas tributarias (200 UIT) por aportante para cada organización política con las limitaciones que la ley regula. Se encuentra incluidos en los conceptos señalados, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben abonar mensual o anualmente los afiliados a la Organización Política, la misma que será fijada por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - b. Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta doscientas unidades impositivas tributarias (200 UIT) por actividad. Debiendo informar de las actividades que realicen sus órganos ejecutivos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva. La organización política

identifica a los aportantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

- c. Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
- d. Los créditos financieros que concierten.
- e. Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realizará a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie y los que no superen el 25 % de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y del tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

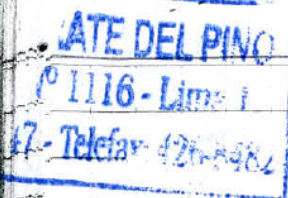
La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, giros y transferencias de la cuenta de una organización política.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

Los aportes para candidaturas distintas a la presidencial y el aporte inicial y actividad económico-financiera de las alianzas electorales, se rigen por lo dispuesto por los artículos 30-A y 30-B de la Ley de Organizaciones Políticas y las demás normas vigentes que les sean aplicables.

Artículo 84.- Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de:

- a. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- b. Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c. Personas naturales o jurídicas extranjeras con fines de lucro, así como personas jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto estas últimas cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
- d. Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- e. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena. El Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal. Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es



NOTARIA ZARATE DEL PINO
 Jr. Lampa N° 1116 - Lima I
 Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

de responsabilidad de la organización política, la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.

- f. Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Los aportes realizados a través de depósitos bancarios no pueden ser considerados de fuente anónima. Es responsabilidad de la entidad financiera la adecuada identificación del depositante. Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo salvo lo dispuesto por el artículo 30-C. Los aportes no declarados o que sobrepasen los límites permitidos no se presumen de fuente ilegal, su infracción genera responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36.

Artículo 85.- Administración de los fondos de la Organización Política

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, la Organización Política está obligada a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, bajo responsabilidad de la Tesorería. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente a la Tesorería.

Integran la Dirección de Tesorería los Tesoreros Titular, Suplente y los Tesoreros Descentralizados, los son designados conforme al Estatuto.

El manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma conjunta de:

1. El Tesorero Titular y el Apoderado de la Organización Política; o
2. El Tesorero Suplente y el Apoderado de la Organización Política; o
3. El Tesorero Titular y el Tesorero Suplente;
4. Un Tesorero Descentralizado y un Apoderado con facultades suficientes de la Organización Política.

Artículo 86.- Régimen tributario

El régimen tributario aplicable a las organizaciones políticas es el que la Ley establece para las asociaciones. No obstante, ello, conforme al artículo 33 de la Ley de Organizaciones Políticas, quedan exceptuados del pago de los impuestos directos

Artículo 87.- Verificación y control

1. La Organización Política deberá contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y conforme a los estatutos y normas internas de la organización.
2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
3. La Organización Políticas, bajo responsabilidad de la Dirección de Tesorería, presentará ante ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico- financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto

ATE DEL PINO

1116 - Lima 1

7 - Telefax

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482



en la presente ley y el reglamento respectivo que emita el precitado organismo del Sistema Electoral.

4. Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el numeral precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador previsto en la Ley antes señalada. Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.
5. La Organización Políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante una campaña electoral.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE establecerá los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) requiere información a entidades públicas y privadas, para la supervisión del financiamiento de

las organizaciones políticas, la que debe entregarse bajo responsabilidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Protección de Datos Personales.

En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas. En dicho supuesto, la ONPE debe entregar dicha información en un plazo máximo de 30 días calendario.

Conforme al mandato del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe poner al servicio de las organizaciones políticas un Portal Digital de Financiamiento (PDF) para el registro, uso y envío de la información financiera señalada en la presente Ley y en el reglamento que para tal efecto apruebe dicha oficina, siendo de responsabilidad de los integrantes de la Dirección de Tesorería velar el cumplimiento de las obligaciones de la Organización Política.

Artículo 88.- Contabilidad

La organización política llevará libros de contabilidad en la misma forma que la Ley dispone para las asociaciones, en los que registrará la información económica-financiera referente al financiamiento privado y al financiamiento público directo en el caso que corresponda. Los libros y documentos que sustentan todas las transacciones son conservados durante diez (10) años después de realizadas estas.

Artículo 89.- Las infracciones y sanciones a las normas sobre Financiamiento de los Partidos Políticos se rigen por lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36- B, 36-C y 36-D de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 90.- El Financiamiento público indirecto, la publicidad contratada en periodos electorales, las conductas prohibidas durante éste y las responsabilidades y sanciones por inconductas, se rigen por los artículos 37 y siguientes de la Ley de Organizaciones políticas

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final: El Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar el Estatuto, en caso las autoridades del sistema electoral adviertan inconsistencias, incongruencias o vulneraciones a la normatividad electoral que dificulten el proceso de inscripción del mismo en el Registro de Organizaciones Políticas. También podrá modificar el Estatuto, en caso sea necesaria su adecuación a nuevas normas electorales y en general, en cualquier circunstancia en que el retraso que implique convocar al Congreso Nacional para una modificación estatutaria, pudiera poner en peligro la participación de la Organización Política en los procesos electorales de cargos de elección popular.

Segunda Disposición Final: El Tribunal Electoral Nacional es competente para modificar las modalidades de elección interna establecidas en el presente Estatuto.

Tercera Disposición Final: Deróguese el anterior Texto Único Ordenado del Estatuto de la Organización Política inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y todas las normas reglamentarias que se opongan al presente Estatuto.

EDEL PINO
116 - Lima 1
Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482



71

AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
ANEXO

En Lima, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticinco, en el local central ubicado en Jirón Lloque Yupanqui N°1399 distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, a las 14:00 horas, bajo la Presidencia del señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas y con el señor Luis Ernesto Flores Reátegui ejerciendo el cargo de Secretario General Nacional, se aprueba el Texto Único Ordenado del Estatuto de Avanza País - Partido de Integración Social.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Firma

Apellidos y Nombres :

BORRERO ROJAS, Aldo F.

D.N.I. N° :

Cargo :

Presidente

Firma :

Apellidos y Nombres :

Nelka Patricia Flores Reátegui

D.N.I. N° :

Cargo :

Secretaria de Economía

Firma

Apellidos y Nombres :

Barraza Martinez Armando Martín

D.N.I. N° :

Cargo :

Secretario Nacional de Organización

Firma

Apellidos y Nombres :

BARRAZA RIVAS Mario Nelson

D.N.I. N° :

Cargo :

SECRETARIO NACIONAL DE PYMES

DEL PINO
116 - Lima
Telefax -

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima I
Telf. 426-8747 - Telefax 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Firma :
Apellidos y Nombres : FLORES REATEGUI LUIS ERNESTO
D.N.I. N° :
Cargo : SECRETARIO GENERAL NACIONAL

Firma :
Apellidos y Nombres : RAJAS LOMBARDI ILDE MARIA C.
D.N.I. N° :
Cargo : SECRETARIA NACIONAL DE G.O.B. LOCALES

Firma :
Apellidos y Nombres :
D.N.I. N° :
Cargo :

Firma :
Apellidos y Nombres :
D.N.I. N° :
Cargo :

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostaticas que constan de (35) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 03 de Junio del 2025



Juan Belfor Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA





"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"



Firma
Digital

Firmado digitalmente por PAREDES
SAN ROMÁN Felipe Andres FAU
20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.06.2025 10:55:26 -05:00

Jesús María, 20 de Junio del 2025

OFICIO N° 002630-2025-DNROP/JNE

Señor

ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS

Personero legal titular del partido político

AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Casilla electrónica: 07258432

Correo electrónico: aldo.borrero.rojas@gmail.com

ASUNTO : Inscripción de directivos

REFERENCIA : Exp-32456-2025

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y asimismo manifestarle que en el Asiento 70, de la Partida Electrónica 25, del Tomo 2, del Libro de Partidos Políticos, correspondiente a la organización política que usted representa, se ha inscrito la inscripción de la modificación de domicilio legal, pagina web y de estatuto solicitada.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

-----firmado digitalmente por -----

FELIPE PAREDES SAN ROMAN

Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

Jurado Nacional de Elecciones

FPSR/dm.





ONROP

Dirección Nacional de Registro de
Organizaciones Políticas



LIBRO : PARTIDOS POLITICOS
TOMO : DOS
PARTIDA : VEINTICINCO
ASIENTO : SETENTA

Fecha de presentación del título: Doce horas y cuarenta y dos minutos del 04 de junio de 2025.

Vista la solicitud presentada por el ciudadano Aldo Fabrizio Borrero Rojas, personero legal titular del partido político Avanza País – Partido de Integración Social, solicitando la inscripción de la modificación de domicilio legal, página web y estatuto del referido partido político, para cuyo efecto adjuntó copia legalizada de las actas del Comité Ejecutivo Nacional del 28 de marzo y 02 de mayo de 2025, y demás requisitos necesarios para su inscripción; y, habiéndose verificado el cumplimiento de los artículos 28° numeral 2), 35° numeral 3) y 36° numerales 5) y 17) del estatuto, así como, los requisitos señalados en los artículos 7°, 111°, 114° y 121° de la Resolución N° 108-2025-JNE que aprobó el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas y los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones; inscribese la nueva versión estatutaria de la organización política, así como el nuevo domicilio legal y la página web de la organización política según detalle siguiente:

Domicilio legal: Jirón Lloque Yupanqui N° 1399, distrito de Jesús María.

Página web: www.avanzapais.org

Lima, 19 de junio de 2025

-----Firmado digitalmente por-----

FELIPE PAREDES SAN ROMAN

Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

PAREDES SAN
ROMAN Felipe
Andres FAU

20131378549 soft

Firmado digitalmente por
PAREDES SAN ROMAN
Felipe Andres FAU
20131378549 soft
Fecha: 2025.06.19
10:44:16 -05'00'



Sumilla: Inscripción del Reglamento Electoral según la nueva normativa vigente.

Señores

Dr. Felipe Paredes San Roman

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

S.D.

AVANZA PAÍS –PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL, debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 111 numeral 4 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0108-2025-JNE, solicitamos:

la inscripción de la modificación parcial de Estatuto de la Organización Política que incluye las actualizaciones normativas necesarias adecuado desarrollo las próximas elecciones.

Por lo que adjunto, las tasas y anexos correspondientes requeridas según el procedimiento administrativo.

ANEXOS:

1. Copia Notarial del Acta del Tribunal Nacional Electoral del 05 de mayo de 2025.
2. Libro de actas del Tribunal Nacional Electoral
3. Pago de tasas correspondiente requeridas (01 tasas de actualización de reglamento).
4. Documento que acredite el cumplimiento de las sanciones impuestas por la ONPE o la ausencia de estas..
5. Formato mediante el cual acepta ser notificado vía electrónica, de ser el caso (Anexo 11)
6. 02 CDROMs con el Reglamento Electoral en formato digital.

POR TANTO:

Pido a usted acceder a mi petición para ajustarse a derecho.

Lima, 03 de junio de 2024

p. "AVANZA PAÍS –PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Señores
Jurado Nacional de Elecciones

Yo, **Aldo Borrero Rojas**, identificado con en mi calidad de personero legal titular del Partido Político **AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**, (En adelante, **USUARIO**), **AUTORIZO** al **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES** (en adelante, **JNE**) para que me notifique electrónicamente el resultado de los trámites iniciados en nombre la organización que represento.

Para tal efecto declaro que acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación sobre la notificación por medios electrónicos:

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

1.1 Para organizaciones políticas

Denominación:	AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL		
Tipo:	☒ PP	☐ MR	☐ AE
Departamento:			
Provincia:			
Distrito:			
Teléfono:			
Dirección electrónica de notificación*			

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

1.2 Para ciudadanos

Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	
Teléfono:	
Dirección electrónica de notificación*	

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

2. MATERIA DE NOTIFICACIÓN:

Quien suscribe la presente autoriza al JNE la notificación electrónica en los siguientes trámites:

- a) Inscripción de organizaciones políticas ()
b) Modificación de partida electrónica (X)
c) Otros: () señalar:

3. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO

- a) Por medio de la suscripción del presente documento, el USUARIO autoriza al JNE a realizar la notificación electrónica respecto de los temas señalados en el numeral previo.
b) Para la aplicación del numeral 1.2 del artículo 20° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entenderá que el USUARIO ha sido notificado personalmente de la acción a realizar, en la fecha y hora en que el JNE reciba la respuesta automática de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado.
c) El plazo para la presentación de documentos, empezará a computarse desde el día siguiente hábil de recibida la respuesta de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. En caso de no recibir respuesta en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación electrónica, el JNE procederá a notificar mediante oficio.
d) El USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral 1 del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso a este y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de la documentación remitida; para ello, el JNE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito señalado.
e) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del referido correo electrónico.

4. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización otorgada surte efectos a partir de la suscripción del presente, para el proceso de inscripción de la organización política y para las modificaciones de partida electrónica señaladas en

el Reglamento. En los casos de modificación de partida electrónica, la organización política deberá comunicar por escrito la decisión de usar la vía señalada en su solicitud.

Tratándose de la solicitud de un ciudadano efectuada a título propio, la autorización surte efectos hasta la culminación del trámite iniciado.

5. BUENA FE

Con la suscripción de la presente, el USUARIO ACEPTA los términos y condiciones establecidos y se compromete a actuar de Buena Fe.

6. ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento. y en señal de conformidad suscribo el mismo a los 03 días del mes de junio del año 2025

Firma:

Nombre:

DNI:

Huella digital

Lima, 28 de noviembre de 2023

CARTA N° 009721-2023-GSFP/ONPE

Señor

ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS

Personero Legal Titular de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social

aldo.borrero.rojas@gmail.com

Jirón Los Jazmines 411

Lince. -

Asunto : Solicitud de Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimiento de Organizaciones Políticas

Referencia : Formulario P7 (Exp. N° 0043721-2023)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento de la referencia, mediante el cual, en su calidad de personero legal de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, solicita la Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimiento de Organizaciones Políticas.

Al respecto, mediante consulta en el Portal del Registro de Organizaciones Políticas del JNE (<https://sroppo.jne.gob.pe/Consulta/OrganizacionPolitica>) se verificó que la organización política Avanza País – Partido de Integración Social figura inscrito desde el 10 de mayo de 2017; por lo que se entiende que a partir de la citada fecha, la organización política se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la LOP y en el RFSFP, sobre todo, en lo referente al cumplimiento de las obligaciones financieras y contables.

En ese sentido, con relación a lo requerido por la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, se precisa que, del seguimiento a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/institucion/onpe/normas-legales>) se verificó la existencia de una Resolución Jefatural a través de la cual se impuso una sanción de multa a la mencionada agrupación política. Cabe mencionar que contra dicha resolución se interpuso recurso de reconsideración, el cual fue declarado Infundado; y, posteriormente, se interpuso un recurso de apelación el mismo que fue declarado Fundado en Parte por el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN			RECONSIDERACIÓN		APELACIÓN	
Resolución ONPE	Infracción	Sanción	Resolución	Pronunciamiento	Resolución JNE	Pronunciamiento JNE
Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE	No presentar IFA 2019	24,8 UIT	Resolución Jefatural N° 001381-2022-JNE/ONPE	Infundado	Resolución N° 01015-2022-JNE	Fundado en Parte, reformando la multa a 15,5 UIT

Asimismo, de la revisión de la Plataforma antes indicada, se verificó que mediante Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE, se aprobó el Beneficio de Fraccionamiento otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	IMPORTE DE SANCIÓN	10% CUOTA INICIAL PAGADA	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA FRACCIONAMIENTO	CONDICIONES DE FRACCIONAMIENTO	
				N° cuotas	Importe Cuota

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0015 2885 7815



Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE, reformada con Resolución N° 001015-2022-JNE	15.5 UIT	S/ 7,439.65	Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE	60	S/ 1,231.25
--	----------	-------------	--	----	-------------

Ahora bien, respecto al estado de cumplimiento del beneficio de fraccionamiento de deudas y sanciones otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social; la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 001533-2023-GAD/ONPE de fecha 28 de noviembre de 2023, trasladó el Informe N° 003305-2023-SGF-GAD/ONPE emitido por la Subgerencia de Finanzas, mediante el cual se informó lo siguiente:

“(…) a la fecha no se tienen expedientes pendientes de pago por parte de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, debido a que efectuaron la amortización adelantada del fraccionamiento de deuda según Resolución Gerencial 000204-2023-GAD/ONPE realizando dos abonos el día 20NOV2023 por el importe de S/ 64,000.00 y por el importe de S/ 2,220.00, cancelando de esta manera la deuda impuesta mediante Resolución Jefatural N° 680-2022-JN/ONPE reformada con Resolución N° 1015-2022-JNE, según siguiente detalle:

N°	PARTIDO POLÍTICO	CONCEPTO	RESOLUCIÓN	MULTA MAS INTERESES	DEPOSITO EN CTA CTE MONTO INICIAL 10%	ABONOS BN 31.10.2023 20.11.2023 27.11.2023	TOTAL PAGADO
1	Avanza País – Partido de Integración Social	IFA 2019	680-2022 1015-2022-JNE	74,890.26	7,439.65	67,451.25	74,890.90

Por consiguiente, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios registra una única sanción impuesta a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, la misma que se encuentra cancelada en su totalidad; no registrándose alguna otra sanción por incumplimiento de las disposiciones legales reguladas en la ley y el reglamento de la materia.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ELENA MERCEDES TANAKA TORRES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

(ETT/mdc)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0015 2885 7815



NOTARIA MARIA MUJICA
LAMPÁ 879 OFIC. 105 - 107
TELEFONOS 427-0350 - 427-1223
FAX 427-0048
LIMA - PERU

MARIA MUJICA BARREDA
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482



MARIA MUJICA BARREDA
Jr. Lampa 879 OFIC. 105 - 107
Lima 1
Telf. 427-0350 - 427-1223
Fax: 427-0048

EN LIMA a DIEZ días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL

DIECIETE y o MOISES JAVIER ESPINO ELGUERA, encargado

del despacho del de igual clase Dra. MARIA MUJICA BARREDA

según Res. N° 481-2019-CN/D, de 17 de Setiembre del 2019, en

aplicación de los Artículos 112° al 116° del D.L. N° 1049 legalizo la

APERTURA del Libro ACTAS denominado TRIBUNAL ELECTORAL

NACIONAL, correspondiente a la Organización Política AVANZA PAIS

PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL, con RUC Nro.

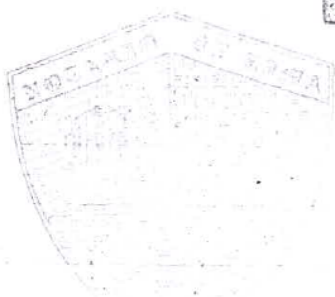
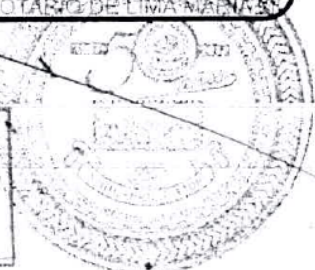
20511586101 que consta de 400 Folios, en las cuales estampo mi sello

notarial. Este Libro queda registrado bajo el Nro. 0898 del 2019, en mi

Registro Cronológico de Legalizaciones de Apertura de Libros de todo lo

que doy fe

Moises Javier Espino Elguera
Notario de Lima



ZARATE DEL PINO

Nº 1116 - Lima 1

47 - Telefax: 426-8482

MARIA MUJICA BARREDA
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1

Telf. 426-8747 / Telefax: 426-8482

AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL ACTA DE SESION DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

En la ciudad de Lima, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinticinco, a las 11:30 horas, en el local central situado en el Jirón Lloque Yupanqui N.º 1399, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, se reúne el Tribunal Nacional Electoral de Avanza País - Partido de Integración Social.

La sesión se desarrolla bajo la presidencia de Doña Ilde María Catalina Rojas Lombardi y con la actuación en calidad de secretario, del Don Mario Nelson Barraza Rivas, quienes ejercen los cargos de Presidenta y Secretario del Tribunal Nacional Electoral de la Organización Política, respectivamente.

Seguidamente, se deja constancia expresa de los siguientes hechos:

1. Que, estando presentes la totalidad de los miembros titulares del Tribunal Nacional Electoral, con mandato vigente inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, y existiendo, por tanto, el quórum reglamentario necesario para celebrar válidamente la presente sesión del órgano electoral central, se declara instalada la sesión y se aprueba por unanimidad la agenda propuesta.
2. Que, el acta que origina la presente sesión se lleva en hojas sueltas y se adherirán posteriormente el libro de actas respectivo.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las catorce horas, luego de ser redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta, en señal de conformidad, por todos los presentes.

AGENDA

1.- Modificación Parcial o Total del Reglamento Electoral

La señora Presidenta dejó constancia de que, a raíz de diversas modificaciones en la normativa electoral, resulta necesaria la actualización total o parcial del Reglamento Electoral, facultad que el Tribunal Electoral Nacional ejerce conforme al Estatuto de la Organización Política.

Acto seguido, se presentó ante el Pleno del Tribunal Electoral Nacional el texto propuesto para su deliberación y pronunciamiento.

Tras el debate correspondiente, el Pleno del Tribunal Electoral Nacional resolvió, por UNANIMIDAD:

1. APROBAR el Texto Único Ordenado del Reglamento Electoral y disponer que se anexe al final de la presente acta como parte integrante de la misma.
2. REMITIR el Texto Único Ordenado del Reglamento Electoral al Comité Ejecutivo Nacional, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO ELECTORAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento Electoral tiene por objeto:

1. Regular los procesos de democracia interna de candidatos a cargos de elección popular, cuya competencia no esté establecida por Ley a los organismos del Sistema Electoral.
2. Regular las Elecciones Internas de los miembros de los diferentes órganos de la Organización Política.
3. Regular la organización y funciones del Tribunal Electoral Nacional (TEN) y los Órganos Electorales Descentralizados de la organización política.
4. Regular las elecciones referidas a las Alianzas Electorales en lo que les sea aplicable.
5. Regular cualquier acto de democracia interna de la organización política.

Artículo 2.- Definiciones

1. **Alternancia de género:** La alternancia de género implica que, en la fórmula y las listas de candidatos, éstos deben ser ubicados de forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.
2. **Apelación:** Medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por el órgano electoral descentralizado, a fin de que el órgano electoral central examine la causa y resuelva en segunda instancia.
3. **Calificación:** Verificación de la solicitud de inscripción de la fórmula y/o listas de candidatos, que efectúa de manera integral el órgano electoral descentralizado respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral, el Estatuto, el Reglamento Electoral y los acuerdos, directivas y resoluciones expedidos por el órgano electoral central, para su admisión y posterior inscripción.
4. **Circunscripción administrativa y de justicia electoral:** Ámbito territorial sobre el cual tiene competencia un órgano electoral descentralizado. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral son definidas por el órgano electoral central mediante resolución.

ZARATE DEL PINO

N° 1116 - Lima 1

Telf. 426-8482

5. **Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato:** Formato en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como las sentencias condenatorias de los candidatos, entre otros aspectos.
6. **Elecciones Primarias:** Proceso electoral mediante el cual los afiliados de las organizaciones políticas eligen a sus candidatos a ser postulados para cargos de elección popular con motivo de las Elecciones Generales, Regionales, Municipales, de Representantes ante el Parlamento Andino según la normatividad electoral, el Estatuto, el Reglamento Electoral y los acuerdos, directivas y resoluciones expedidos por el órgano electoral central. Consta de tres (3) modalidades:
- a. elección semiabierta —afiliados más electores previamente registrados ante la organización política—,
 - b. elección cerrada —solo afiliados—, y
 - c. elección a través de delegados, los que deben ser elegidos por los afiliados.
7. **Elección de delegados:** Proceso electoral que elige a los delegados requeridos para la modalidad por delegados de las elecciones primarias. Estos delegados que deben ser elegidos por los afiliados.
8. **Elección interna:** Proceso de democracia interna para la elección de los dirigentes nacionales y subnacionales.
9. **Inadmisibilidad:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito subsanable, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de una fórmula y/o lista de candidatos. La inadmisibilidad es subsanable dentro de un plazo determinado.
10. **Improcedencia:** Pronunciamiento de la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política o el legitimado, por el incumplimiento de un requisito de Ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado. La improcedencia es declarada por los órganos electorales descentralizados, pronunciamiento que puede ser materia de apelación.
11. **Tribunal Electoral Nacional (TEN):** Órgano electoral central de la organización política, goza de autonomía, tiene competencia nacional, imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna el Estatuto y demás normas pertinentes.
12. **Organización Política:** Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el

DEL PINO
1116 - Lima 1
Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Tel: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.

- 13. **Órgano Electoral Descentralizado:** Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Sus funciones y atribuciones están establecidas en el Estatuto, el Reglamento Electoral y los acuerdos, directivas y resoluciones del órgano electoral central.
- 14. **Paridad de género:** Es la participación obligatoria del 50 % de mujeres o de hombres en las listas de candidatos en un proceso electoral.
- 15. **Plan de gobierno:** Documento elaborado y presentado por la organización política en el que propone, con base en un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito nacional, regional o distrital.
- 16. **Plan de trabajo:** Documento elaborado y presentado por la organización política, como requisito de la solicitud de inscripción de candidatos a representantes peruanos ante el Parlamento Andino, que llevarían como propuesta en caso de resultar electos.
- 17. **Plazo:** Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procesales o procedimentales.
- 18. **Proceso electoral:** Es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en la normativa electoral vigente, y cuya ejecución corresponde a los organismos del Sistema Electoral y a los órganos electorales de la organización política, en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades. Se inicia con su convocatoria y termina con la publicación de la resolución que declara su conclusión.
- 19. **Queja por denegatoria de apelación:** Recurso que se presenta contra el pronunciamiento de un órgano electoral descentralizado que deniega un recurso de apelación.
- 20. **Registro de Organizaciones Políticas:** Es el registro a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización del estatuto partidario y reglamento electoral, de las partidas electrónicas y de los padrones de afiliados, entre otros.
- 21. **Tacha:** Cuestionamiento que por escrito formula cualquier afiliado con sus derechos vigentes, en contra de una fórmula, lista o candidato por el incumplimiento de las normas que rigen los procesos de democracia interna, ante un órgano electoral descentralizado.

Artículo 3.- Base Legal

176 MARIA MUJICA BARREDA -
NOTARIO DE LIMA
PINO
Telfax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

Las Elecciones Internas en la Organización Política se rigen por las normas sobre democracia interna establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley No 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley No 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la Ley No 27683, Ley de Elecciones Regionales, la Ley No 26864, Ley de Elecciones Municipales, los Reglamentos aprobados por los organismos del

Sistema Electoral, el Estatuto, el presente Reglamento Electoral y los acuerdos, directivas y resoluciones expedidas por los órganos de la organización política en ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como en cualquier norma ampliatoria, sustitutoria y/o modificatoria que resulte aplicable.

Las normas electorales internas de las organizaciones políticas y de las alianzas electorales entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

En caso de vacío o deficiencia de las normas contenidas en el presente Reglamento Electoral, su interpretación deberá realizarse en concordancia con las normas citadas precedentemente.

Los órganos electorales central y descentralizados, resuelven los casos sometidos a su jurisdicción y competencia con criterio de conciencia, no pudiendo dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de las normas electorales.

Artículo 4.- Principios y Garantías que rigen los Procesos de Democracia Interna de la Organización Política.

Sin perjuicio de la aplicación de los principios y garantías generales del Derecho Electoral, los procesos de democracia interna de la organización política se rigen por los siguientes principios y garantías:

Principio de Preclusividad. - Las diversas etapas de los procesos electorales se desarrollarán de forma sucesiva, en fases cancelatorias e impidiendo el retorno a momentos previos.

Principio de Transparencia. - Todos los procedimientos de carácter electoral deben ser claros.

Principio de Igualdad. - Todos los actores de los procesos electorales deben recibir el mismo trato.

Principio de Imparcialidad. - Los miembros de los órganos electorales, brindarán a todos los actores de los procesos electorales un trato justo, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y velando por el interés general.

Principio de Presunción de Buena Fe. - Todos los actos que realicen los actores electorales se presumen ciertos y carentes de intencionalidad negativa o lesiva.

Principio de Pluralidad de Instancias. - La solución de conflictos de intereses o incertidumbres jurídicos en materia electoral son de competencia de los órganos electorales de la organización política, garantizándose la revisión de las decisiones por instancias distintas, mediante los recursos impugnatorios correspondientes.

Principio de respeto al Debido Proceso. - Los actores electorales gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Artículo 5.- De la Conducción de los Procesos Electorales.

Los procesos de democracia interna serán conducidos por el TEN, el mismo que tiene autonomía respecto a los demás órganos internos de la organización política y cuenta para ello con órganos electorales descentralizados, temporales o permanentes, unipersonales o colegiados, denominados Órganos Electorales Unipersonales y Tribunales Electorales Especiales.

En los procesos de democracia interna de su competencia, el TEN tiene a su cargo la planificación, la organización, la dirección y la supervisión de los procesos electorales que le corresponden. Asimismo, tiene competencia para resolver los procesos jurisdiccionales en materia electoral en última instancia de los procesos electorales a su cargo. Para tal efecto establecerá las normas internas mediante acuerdos, directivas o resoluciones.

El TEN podrá solicitar la asistencia técnica y asesoría del JNE, la ONPE y RENIEC, en el marco de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 6.- Plazos Electorales

Efectuada la convocatoria a un proceso electoral, el TEN y los órganos electorales descentralizados se declaran en sesión permanente por la sola publicación del respectivo aviso de convocatoria. Durante el desarrollo de un proceso electoral, desde la convocatoria hasta la proclamación de los resultados y la entrega de credenciales, todos los días, incluidos sábados, domingos y feriados son considerados hábiles, lo que deberá tomarse en cuenta para el cumplimiento de los plazos procesales.

TITULO II DISPOSICIONES SOBRE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 7.- De los Órganos Electorales de la Organización Política.

Son órganos electorales de la Organización Política el Tribunal Electoral Nacional y los Órganos Electorales Descentralizados:

- I. Tribunales Electorales Especiales
- II. Órganos Electorales Unipersonales

El TEN creará mediante acuerdos, directivas o resoluciones, órganos electorales unipersonales o colegiados en atención a la complejidad de los procesos de democracia interna, estableciendo la cantidad, sede, miembros, atribuciones, facultades, obligaciones, jurisdicción y competencia de los mismos.

Los órganos electorales deberán llevar un libro de actas en el que registren sus actas, directivas, acuerdos y resoluciones.

Artículo 8.- Conflictos de Competencia.

Los conflictos de competencia entre los distintos órganos electorales de la organización política, serán resueltos en última y definitiva instancia por el TEN.

En materia electoral, en caso de incompatibilidad entre una disposición contenida en el presente Reglamento Electoral y cualquiera otra comprendida en otra norma interna de la organización política, prevalecerá el reglamento, respetando los alcances de las normas legales generales y el Estatuto.

CAPÍTULO I EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 9.- Tribunal Electoral Nacional.

El Tribunal Electoral Nacional, es el órgano electoral central de la organización política, tiene carácter permanente y goza de autonomía respecto de los demás órganos internos.

Salvo en los casos expresamente establecidos por ley, tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales internos y de resolver las controversias que se presenten aplicando la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, el Estatuto, el Reglamento Electoral y los acuerdos, directivas y resoluciones que emita o apruebe.

Las decisiones de los órganos electorales descentralizados, pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el JNE. Sus decisiones se materializan en acuerdos, directivas y resoluciones.

Artículo 10.- Competencia.

Es competencia del TEN:

1. Conducir y/o acompañar todos los procesos de democracia interna de la organización política.
2. En los procesos de democracia interna de su competencia, podrá dirigir todas las etapas del cronograma electoral desde su preparación hasta su



conclusión. Podrá adoptar acuerdos, emitir directivas y/o resoluciones que regulen los diversos procesos electorales de su competencia y resolver en segunda instancia sobre inscripciones, tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral.

3. Adoptar acuerdos y emitir directivas y/o resoluciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
4. Organizar y dirigir los procesos de democracia interna en caso de Alianzas Electorales, en lo que corresponda.
5. Fiscalizar la igualdad del ejercicio del derecho de sufragio y el cumplimiento de las leyes electorales en los procesos de democracia interna.
6. Velar por el cumplimiento de las normas internas de la organización política y demás disposiciones referidas a materia electoral.
7. Disponer la exclusión de los candidatos que no cumplan con presentar oportunamente la documentación requerida para la inscripción de las fórmulas y/o listas de candidatos de la Organización Política, poniendo en peligro su participación en los procesos electorales convocados. En tal supuesto, deberá cursar inmediato aviso al órgano competente de la organización política para la designación directa del reemplazante, en aplicación del artículo 24-B de la Ley No 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
8. Ampliar plazos procesales y/o procedimentales, cuando medien razones derivadas de emergencias sanitarias, alteración del orden público que impliquen paros, toma de vías de comunicación, impedimento de circulación de medios de transporte, bloqueos de vías por desastres naturales, emergencias o hechos imprevisibles y otros análogos.
9. Absolver las consultas internas formuladas por los órganos de la organización política, referidas a temas de su competencia.
10. Crear órganos electorales unipersonales o colegiados en atención a la complejidad de los procesos de democracia interna, estableciendo la cantidad, sede, miembros, atribuciones, facultades, obligaciones, jurisdicción y competencia de estos. Dichos órganos administrarán justicia en primera instancia en materia electoral, cuando el TEN deba actuar en segunda instancia conforme a la normatividad electoral.
11. Denunciar a las personas que cometan infracciones penales en material electoral.
12. Aprobar, conjuntamente con la Dirección de Tesorería, el presupuesto correspondiente; así como ejecutarlo y fiscalizar los gastos incurridos por los órganos electorales descentralizados durante los procesos de democracia interna de su competencia. La rendición de cuentas deberá

TE DEL PINO
1116 - Lima I
Telfax: 426-8482

presentarse ante la Dirección de Tesorería de la Organización Política dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión del proceso.

13. Diseñar e implementar programas de capacitación electoral que promuevan la conciencia cívica entre los afiliados y la ciudadanía, pudiendo para ello contar con el respaldo de entidades públicas y privadas competentes en dicha materia.

14. Designar órganos de auxilio electoral, quienes no requieren tener la condición de afiliados a la organización política, que colaboren en el desarrollo de los procesos electorales en todas sus instancias y jurisdicciones. Dichos órganos cumplirán idénticas funciones a las que cumple el personal civil de apoyo que contratan los consulados para la realización de los procesos electorales en lo que participan los Peruanos Residentes en el Extranjero.

15. Separar de los procesos electorales a los afiliados, candidatos e integrantes de los Tribunales Electorales Especiales cuya conducta haga peligrar el normal y adecuado desarrollo de los procesos de democracia interna y la participación de la organización política en cualquier clase de proceso electoral.

16. Las demás que le otorgue la Ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

Artículo 11.- Sede

El TEN funciona en el domicilio legal de la Organización Política. El TEN establecerá mediante acuerdo, directiva y/o resolución, la sede de todos los órganos electorales descentralizados de la organización política en cada proceso electoral.

Artículo 12.- Conformación del Tribunal Electoral Nacional.

El TEN está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Primer miembro suplente.
5. Segundo miembro suplente.
6. Tercer miembro suplente.

Sus miembros son elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral. Su mandato es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 13.- Impedimentos y Suplencia.

Para ser miembro del órgano electoral central se requiere gozar del derecho de sufragio conforme a la normatividad vigente. Sus miembros titulares y suplentes, están impedidos de postular en cualquier proceso de democracia interna, salvo que renuncien antes de su convocatoria.

No existen otras incompatibilidades que las que señalan la ley, el estatuto y el presente reglamento.

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento, vacancia o renuencia a cumplir con la función encomendada.

En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros titulares con la participación de los miembros suplentes, el TEN podrá designar a cualquier afiliado, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros, debiendo dar cuenta de ello al Congreso Nacional, el que se pronunciará por la ratificación o nombramiento de los reemplazantes. De igual forma procederá para designar a los miembros suplentes vacantes.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo rigen para los órganos electorales descentralizados en lo que resulte aplicable.

Artículo 14.- Quórum para la Toma de Decisiones.

El TEN se reúne en sesiones privadas con la presencia de tres de sus miembros. Excepcionalmente, cuando así lo estime conveniente, puede acordar que sus sesiones tengan el carácter de público.

En ausencia de alguno de los integrantes titulares, se completa el órgano colegiado con los miembros suplentes dejándose constancia en el acta respectiva. En tal supuesto, los cargos serán redistribuidos, de manera que se respete la jerarquía de los mismos con prevalencia de los titulares a los suplentes.

Las decisiones se adoptan con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, incluido el Presidente o quien ejerza la presidencia, quién en caso de producirse empate, tiene voto dirimente.

Artículo 15.- Facultades del Presidente del Tribunal Electoral Nacional. El Presidente del TEN tiene las siguientes facultades:

1. Representar al TEN ante los organismos del Sistema Electoral; entidades e instituciones, públicas o privadas; y, ante las demás autoridades de la organización política.
2. Convocar y presidir las sesiones y audiencias del TEN.
3. Formular el presupuesto de los órganos electorales de la organización política para su aprobación por el Pleno del TEN.

EL PINO

Lima I

Telf. 426-8482

4. En caso de estimarse necesario, otorgará las certificaciones para el reconocimiento de los miembros de los Órganos Electorales Descentralizados y de las personas responsables de los órganos de apoyo y veedores.

5. Decidir que personas pueden estar presentes en las sesiones de los Congresos Nacionales en que se elijan autoridades de la organización política.

6. Las demás inherentes a su cargo que le corresponde por mandato de la ley, el Estatuto, el presente Reglamento o las decisiones de los órganos de la organización política.

En ausencia del Presidente, sus facultades podrán ser ejercidas por quien ejerza la presidencia conforme al Estatuto y al Reglamento Electoral.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

Artículo 16.- De los Tribunales Electorales Especiales.

Los Tribunales Electorales Especiales son órganos electorales descentralizados colegiados, cuya jurisdicción, competencia y sede serán determinadas por el órgano electoral central mediante acuerdo, resolución y/o directiva.

Artículo 17.- De los Órganos Electorales Unipersonales.

Los órganos electorales unipersonales son órganos electorales descentralizados constituidos por un afiliado, cuya jurisdicción, competencia y sede serán determinadas por el órgano electoral central mediante acuerdo, resolución y/o directiva.

Para la elección de dirigentes de los Comités Provinciales, Distritales y de Base, el TEN crea y/o constituye en Órgano Electoral Unipersonal, designando para tal efecto al afiliado que cumpla dicha función mediante una resolución de designación.

Artículo 18.- Disposiciones Aplicables a los Órganos Electorales Descentralizados.

El funcionamiento, composición, requisitos para ser miembro, impedimentos e incompatibilidades, quórum para la toma de decisiones y demás aspectos funcionales de los órganos electorales descentralizados se rigen por las normas que regulan al órgano electoral central, en cuanto les sea aplicable y por los acuerdos, directivas y resoluciones que expida dicho ente para el funcionamiento de aquellos.

Son funciones de los órganos electorales descentralizados:



1. Apoyar las labores del órgano electoral central para el cumplimiento de sus funciones.
2. Inscribir a los candidatos de su circunscripción cuando así lo determine el órgano electoral central.
3. Impartir justicia en materia electoral, constituyendo la primera instancia en su jurisdicción.
4. Brindar facilidades para el trabajo de veedores, observadores y órganos auxiliares electorales.
5. Las demás que establezca el órgano electoral central.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 19.- La Comisión Evaluadora de Candidatos que para cada Proceso Electoral designe el Comité Ejecutivo Nacional al amparo del numeral 7 del artículo 36 del Estatuto, remitirá al TEN los resultados de su evaluación.

Constituye requisito de inscripción en los procesos de democracia interna, la evaluación aprobatoria de los candidatos por la precitada comisión.

TÍTULO III DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 20.- La elección de candidatos y autoridades de la organización política se rigen por las normas de democracia interna establecidas en la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos aprobados por los organismos del Sistema Electoral, el Estatuto, el Reglamento Electoral, así como los acuerdos, directivas y resoluciones del órgano electoral central.

Son procesos de democracia interna:

1. Elecciones primarias.
2. Elección de delegados, como paso previo a la tercera modalidad de las elecciones primarias.
3. Elecciones internas de autoridades nacionales de la Organización Política.
4. Elecciones internas de autoridades provinciales y distritales de la Organización Política.

Artículo 21.- La elección de candidatos a cargos de Elección Popular y Autoridades de la organización política, se realizará bajo la fórmula de lista

AZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

completa, cerrada y bloqueada respetando las cuotas establecidas por Ley, en lo que les sea aplicable.

Juntamente con la solicitud de inscripción, el encargado de presentar la lista y/o el personero legal deberá proporcionar correo electrónico donde se le notificarán todas las resoluciones emanadas de los procedimientos y procesos que se deriven de ésta, así mismo deberá proporcionar su número de celular.

Artículo 22.- Paridad y Alternancia.

En las listas de candidatos a cargos de elección popular y autoridades de la organización política, el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos. Las listas de candidatos deberán cumplir con los requisitos de paridad, alternancia y cuotas electorales, que para cada caso establezcan las leyes electorales.

CAPÍTULO I ELECCIONES PRIMARIAS

Artículo 23.- Elecciones primarias.

Las elecciones primarias determinan las candidaturas a cargos de elección popular y se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones.

En las elecciones primarias los órganos electorales de la organización política ejercen las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto y el Reglamento Electoral, con pleno respeto de la normatividad electoral vigente.

Artículo 24.- Candidaturas sujetas a Elecciones Primarias.

Conforme al artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas, están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

1. Presidente y vicepresidentes de la República.
2. Senadores y diputados del Congreso de la República y parlamentarios andinos.
3. Gobernadores, vicegobernadores.
4. Los consejeros regionales.
5. Alcaldes provinciales, alcaldes distritales, regidores provinciales y regidores distritales.

Las Elecciones Primarias se regulan por lo dispuesto por los artículos 21, 22, 23, 23A, 23B, 24, 24A, 24B de la Ley de Organizaciones Políticas y las demás normas legales vigentes que les sean aplicables.

Artículo 25.- Requisitos para ser candidatos a las elecciones primarias

Para postular como candidato en las elecciones primarias, es necesario cumplir los requisitos previstos en la normativa electoral, en el Estatuto y en el

Reglamento Electoral, así como los acuerdos, directivas y resoluciones emitidos por el órgano electoral central.

Artículo 26.- Resolución de Convocatoria.

El órgano electoral central emite, dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral de la organización política, la resolución de convocatoria a los procesos de democracia interna para la elección de candidatos a cargos de elección popular. Dicho cronograma deberá adecuarse al calendario aprobado por el JNE.

La resolución de convocatoria deberá precisar las candidaturas que serán sometidas a elección y deberá contener:

1. El objeto de la elección.
2. El cronograma del proceso electoral.
3. Las circunscripciones electorales en las que se llevará a cabo el proceso.

Artículo 27.- Inscripción de candidatos.

Los candidatos se inscriben en lista completa, cerrada y bloqueada ante el órgano electoral descentralizado designado, mediante resolución, por el Tribunal Electoral Nacional (TEN).

La solicitud de inscripción deberá estar suscrita por el presentante de la lista o su personero legal y acompañada del comprobante de pago de los derechos de participación fijados por el órgano electoral central.

El órgano electoral descentralizado designado verificará el cumplimiento de los requisitos generales y específicos aplicables a cada candidato, fórmula y lista, y velará por el respeto de la normativa electoral.

Las candidaturas que no cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral no serán admitidas a trámite.

Artículo 28.- Cuotas electorales.

Las fórmulas y/o listas de candidatos deben cumplir con las cuotas de género, de jóvenes y de representantes de comunidades nativas, de acuerdo a lo exigido por la legislación electoral y lo precisado por las resoluciones del JNE.

Artículo 29.- Incompatibilidades de los Candidatos.

Ningún candidato puede postular a más de un cargo en un mismo proceso electoral, salvo los casos expresamente permitidos por Ley.

Artículo 30.- Tachas

Todo afiliado a la organización política podrá interponer, ante el órgano electoral descentralizado competente, un recurso de tacha contra cualquier candidato que

participe en un proceso de democracia interna. El procedimiento se regirá por los plazos y formalidades establecidos en directiva y/o resolución aprobada por el Tribunal Electoral Nacional (TEN), de conformidad con la normativa vigente. La notificación de las resoluciones que resuelvan el recurso se realizará dentro del plazo fijado en directiva y/o resolución emitida por el Tribunal Electoral Nacional (TEN) para cada proceso de democracia interna.

La competencia para resolver en segunda instancia las tachas presentadas corresponde al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

Artículo 31.- Acta de Elecciones.

Concluida la votación y realizado el escrutinio, se procede a levantar el acta de resultados, consignando —en letras y números— el total de electores, la cantidad de votantes, los resultados de la votación y los incidentes relevantes ocurridos, de haberlos.

CAPITULO II

ELECCIÓN INTERNA DE AUTORIDADES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 32.- Requisitos para ser candidatos a cargos directivos de la Organización Política.

Quienes postulen a cargos directivos de la organización política deberán:

1. estar en pleno goce de la capacidad civil;
2. cumplir las disposiciones y requisitos establecidos en el Estatuto; y
3. no estar sancionados con medida disciplinaria.

Requisitos adicionales por nivel de cargo

- Ámbito nacional: poseer la condición de afiliado por más de cuatro (4) años consecutivos y haber desempeñado previamente un cargo directivo en la organización política, sea a nivel nacional, provincial o distrital.
- Ámbito provincial o distrital: poseer la condición de afiliado por más de dos (2) años consecutivos.

El Presidente de la organización política podrá, mediante resolución expresa, dispensar total o parcialmente a los postulantes de los requisitos estatutarios para cargos directivos de cualquier ámbito (nacional, provincial o distrital), cuando lo estime conveniente.

Artículo 33.- Elección de Autoridades Nacionales.

Las autoridades nacionales de la organización política serán elegidas por el Congreso Nacional. El Tribunal Electoral Nacional (TEN) tiene a su cargo todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo; para tal

efecto dictará las normas reglamentarias pertinentes mediante acuerdos, directivas y resoluciones, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento Electoral.

El aviso de convocatoria deberá publicarse antes del vencimiento de los mandatos correspondientes.

Artículo 34.- Elección de Autoridades Provinciales y Distritales.

Las autoridades provinciales y distritales se eligen mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

A efectos de dicha elección, el Tribunal Electoral Nacional (TEN) constituirá un Órgano Electoral Unipersonal, designando a un afiliado que desempeñará esa función.

Los procesos electorales contemplados en el presente artículo se rigen por lo dispuesto en el Estatuto, el Reglamento Electoral y las normas reglamentarias sobre Comités Provinciales y Distritales aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III ELECCIÓN DE DELEGADOS

Artículo 35.- Elección de Delegados.

La elección de los delegados, contemplada como paso previo a la elección primaria conforme al literal c) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, debe realizarse mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Resultará electa la lista que obtenga la mayoría simple de los votos.

El órgano electoral central establecerá, mediante acuerdos, directivas o resoluciones, los requisitos, procedimientos y demás formalidades que rijan el proceso electoral.

Artículo 36.- Resolución de Convocatoria.

El Órgano Electoral Central emitirá la resolución de convocatoria para la elección de delegados, en la que se precisarán el objeto de la convocatoria, el cronograma electoral y el número de delegados a elegir. Dicha convocatoria se publicará en un diario de circulación nacional.

Artículo 37.- Número de delegados

El Tribunal Electoral Nacional (TEN) determinará, mediante resolución o directiva, la cantidad de delegados que participarán en la elección primaria.

Los delegados de la lista ganadora deberán asistir al proceso electoral en el que se elegirán los candidatos de la organización política a cargos de elección popular, de conformidad con la legislación aplicable.

NOTARIA ZARATE DEL PINO
 OF. N° 1116 - Lima I
 426-8747 - Telefax: 426-8482

MARIA MUJICA BARRERA
 NOTARIO DE LIMA

NOTARIA ZARATE DEL PINO
 Jr. Lampa N° 1116 - Lima I
 Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

Artículo 38.- Requisitos e impedimentos para las candidaturas a delegados.

Para postular como candidato es requisito estar afiliado a la Organización Política y encontrarse en pleno goce del derecho de sufragio.

El Tribunal Electoral Nacional (TEN), en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), podrá establecer requisitos adicionales mediante resolución o directiva.

Artículo 39.- Inscripción de candidaturas

La inscripción de candidaturas se efectuará ante el Tribunal Electoral Especial que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) designe mediante resolución, dentro de los plazos previstos en el cronograma electoral.

Los delegados son de carácter y/o ámbito nacional y presentarán sus candidaturas en lista completa, cerrada y bloqueada. La solicitud de inscripción deberá estar suscrita por el personero de la lista y/o encargado de presentación y por diez (10) afiliados de la organización política que la respalden, de los cuales al menos dos (2) deberán ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional, además de los demás requisitos formales que el TEN establezca mediante directiva o resolución.

Cada lista de candidatos deberá estar integrada por igual número de hombres y mujeres.

Artículo 40.- Locales de votación.

Los locales de votación son definidos por el órgano electoral central mediante resolución y se harán de conocimiento de los afiliados mediante la publicación correspondiente en la página web de la Organización Política.

Una vez designado un local no procede el cambio, excepto por razones de fuerza mayor debidamente fundamentadas por el órgano electoral central.

TÍTULO IV DEL MATERIAL ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES A CARGO DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 41.- Material Electoral.

El material electoral es elaborado y distribuido por el órgano electoral central, consta de:

1. Lista de Electores: La lista de Electores es la relación detallada y ordenada de todos los electores de una Mesa de Sufragio.

ZARATE DEL PINO

Calle N° 1116 - Lima I

Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

MARIA MUJICA BARREDA

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima I

Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

2. Padrón Electoral: Es la relación de afiliados a la Organización Política, que se encuentran habilitados para sufragar en las elecciones, constituye el documento básico para determinar la identidad y habilidad de los electores.
3. Cédulas de Sufragio: Es el documento que permite la materialización del voto por parte del elector, su diseño está a cargo del órgano electoral central.
4. Acta Electoral: El Acta Electoral es el documento en el que se registran hechos y actos que se producen en cada mesa de sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres (3) secciones: Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio:

i) El Acta de Instalación es la sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, debe contener: el número de la mesa de votación, en caso de haber más de una; el comité provincial en el cual se realiza la elección, con indicación del distrito, provincia y departamento al cual pertenece; nombre y número del Documento Nacional de Identidad del miembro de la mesa de sufragio; la fecha y hora de instalación de la mesa de sufragio; el estado del material electoral que asegure la inviolabilidad de los paquetes recibidos; la cantidad de cédulas de sufragio; los incidentes u observaciones que pudieran registrarse; la firma del o los miembros de mesa; y de los personeros que lo deseen.

ii) El Acta de Sufragio es la sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos ocurridos inmediatamente después de concluida la votación, debe contener: el número de electores que votaron (en cifras y letras); el número de cédulas no utilizadas (en cifras y letras); los hechos ocurridos durante la votación; las observaciones formuladas por el o los miembros de mesa y los personeros;

Nombres, números de Documento Nacional de Identidad y firmas del o los miembros de mesa y los personeros que lo deseen.

iii) El Acta de Escrutinio es la sección del Acta Electoral donde se registran los resultados de la votación de la mesa de sufragio. Se anotan también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio. El Acta de Escrutinio debe contener el número de votos obtenido por cada lista de candidatos; número de votos nulos; número de votos en blanco; número de votos impugnados; número de electores que sufragaron; hora en que empezó el escrutinio; reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros así como las resoluciones del o los miembros de mesa; nombres, números de Documento Nacional de Identidad y firmas del o los miembros de mesa y los personeros que lo deseen.

5. Ánfora

6. Carteles

7. Formulario, Tampón y todos los útiles necesarios para llevar a cabo el acto electoral.

Artículo 42.- Padrón Electoral.

Compete al órgano electoral central la elaboración y aprobación del padrón electoral, el que debe contener los siguientes datos: el número de documento nacional de identidad, apellidos y nombres del afiliado y el distrito electoral.

Las elecciones se desarrollan con un padrón electoral único. No son válidos por ningún motivo padrones adicionales, complementarios o ampliatorios, o autorizados por otros órganos partidarios. Sólo el órgano electoral central podrá realizar enmendaduras al padrón cuando la circunstancia así lo amerite y dejando constancia de ello.

El padrón electoral se cierra una vez publicada la convocatoria al proceso electoral.

Artículo 43.- Acta Electoral

Concluido el escrutinio, debe remitirse el Acta Electoral y todo el material electoral al órgano electoral central. Se otorgará copia del Acta Electoral a los personeros que lo soliciten.

TÍTULO V DE LAS MESAS DE SUFRAGIO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A CARGO DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 44.- Mesas de sufragio.

Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores; así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales. Están conformadas por un único miembro de mesa que tendrá la calidad de presidente. El miembro de mesa es designado por el órgano electoral central, debiendo tener la calidad de afiliado a la organización política.

En cada sede electoral se instalará una única mesa de sufragio.

En caso no se instale la Mesa de sufragio por ausencia del miembro designado, ésta podrá ser instalada por el órgano de apoyo designado por el órgano electoral, quien cumplirá dichas funciones, pudiendo instalarla incluso en lugar diferente al señalado, siempre que éste sea cercano, de modo tal que se materialice el acto electoral, en tal supuesto colocará un cartel visible en el lugar originalmente previsto para la votación informando sobre el cambio.

Artículo 45.- Miembro de Mesa.

El cargo de miembro de mesa, es irrenunciable, solo se puede dejar de cumplir por razones justificadas. En este último caso, se dejará constancia en el acta respectiva del motivo de la ausencia o inasistencia.

El afiliado que luego de haber aceptado el cargo hiciera renuncia o abandono sin la debida justificación del mismo, se hará merecedor a la sanción disciplinaria

correspondiente por tratarse de una falta grave a la responsabilidad que la organización política le confiere.

No pueden ser miembros de mesa los candidatos, ni sus personeros.

Es obligación del Miembro de Mesa acondicionar el local para el acto de votación, con la debida anticipación.

TÍTULO VI DE LOS PERSONEROS EN LOS PROCESOS ELECTORALES A CARGO DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 46.- Personeros Legales

Cada lista de candidatos puede acreditar ante los órganos electorales a un Personero Legal Titular y un Alterno, los que tienen que ser afiliados a la organización política, estar habilitados para votar y encontrarse inscritos en el Padrón Electoral. La solicitud de inscripción es firmada y presentada por un personero legal, excepcionalmente podrá ser presentada por el candidato que encabece la lista.

Los Personeros Legales acreditados ejercen la representación plena de la lista y son los únicos facultados para presentar cualquier recurso legal, el mismo que deberá estar debidamente fundamentado.

El Personero Legal Alterno está facultado para realizar toda acción que compete al Personero Legal Titular en ausencia de éste.

Artículo 47.- Personeros de Mesa.

Solo se aceptará la participación de un Personero de Mesa por lista en cada Mesa de Sufragio.

Los personeros están impedidos de inducir la votación de los electores o de discutir con los miembros de mesa, candidatos u otros personeros. Asimismo, están obligados a respetar las decisiones tomadas por el miembro de mesa, en caso de renuencia a ello, éste podrá disponer el desalojo del infractor, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Para ser Personero de Mesa se requiere ser afiliado a la organización política, estar habilitado para votar e inscrito en el Padrón Electoral, tener derecho de sufragio e identificarse con su DNI y la credencial respectiva.